

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**RADICACION: 76001311000720190003700**  
**AUTO #781**

Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la información suministrada por el Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de la Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, y contrastada la actividad procesal se evidencia lo siguiente:

1. La demanda ejecutiva se inició para el cobro de cuotas atrasadas en el mes de enero de 2019 y con base en acta de conciliación del 2 de mayo de 2017.
2. Luego de varias liquidaciones del crédito, la demandante relacionó otros meses como debidos de ahí en adelante, indicando un valor adeudado, pero no ha realizado manifestación alguna acerca de la inoperancia del embargo que se decretó en este proceso.
3. Se conoce ahora que aquella ha venido percibiendo las sumas descontadas al demandado, con ocasión de una autorización suya desde abril de 2018, sin que hiciera algún pronunciamiento sobre el particupear, a pesar de que conoce que el despacho ha insistido en el acatamiento de la orden de embargo.
4. La falta de participación del demandado en el proceso, no es impedimento para que el despacho efectúe una revisión del proceso, y considerando toda la información recaudada decida lo pertinente.
5. Conclúyese de lo anterior que los dineros aquí cobrados a través de este proceso, están cubiertos efectivamente con las sumas que se han venido descontando al demandado y entregando directamente a la demandante, y que la Administración Judicial no acató la orden de embargo.

Por ello se

**DISPONE**

**PRIMERO. DAR POR TERMINADO**, el presente proceso Ejecutivo de alimentos promovido por PATRICIA HERNANDEZ SALAZAR contra HENRY CLAVIJO CORTES en virtud de que según información de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desde el mes de abril de 2018, se vienen atendiendo los descuentos que el demandado autorizó de manera permanente hasta la actualidad, y dentro de los mismos se cubren los valores cobrados en este proceso.

**SEGUNDO.** Levantar las medidas cautelares decretadas.

**TERCERO.** Librar oficio a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, dándole a conocer la inobservancia de la dependencia correspondiente, de la orden emitida por este despacho, de embargo de salarios, y la insistencia sobre la misma, para que se adopten los correctivos necesarios.

**NOTIFIQUESE**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**